

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial debe presentar ante el Titular de la Entidad respectiva, un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1718920-1

## Autorizan viaje de representante del SENASA a Ecuador, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0469-2018-MINAGRI

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Oficio Circular N° 053-2018-MINCETUR/VMCE, del señor Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; el Oficio N° 0340-2018-MINAGRI-SENASA, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y, el Informe Legal N° 1169-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR), hace de conocimiento al señor Jefe del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (en adelante, SENASA), sobre la "V Reunión del Comité de Comercio y reuniones de los Subcomités del acuerdo comercial entre Perú, Colombia y Ecuador, por una parte y la Unión Europea y sus Estados miembros", que se llevará a cabo a partir del 29 de noviembre de 2018, en la ciudad de Quito, Ecuador; señalando además, que se sostendrá, entre otros, la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias" del 3 al 5 de diciembre de 2018, en la ciudad de Quito, República de Ecuador;

Que, la referida reunión tiene por objetivo hacer el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del acuerdo comercial, así como abordar asuntos que hayan surgido en la operatividad del mismo y explorar intereses en materia de cooperación vinculada al comercio;

Que, el señor Secretario Técnico del SENASA comunica al señor Viceministro de Comercio Exterior del MINCETUR, la designación del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, para que participe en la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias";

Que, la participación del servidor antes mencionado, en el citado evento tiene como objetivo exponer la posición peruana en la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del Acuerdo Comercial, así como temas relacionados a los niveles de residuos de plaguicidas y manejo del cadmio en el cacao;

Que, los gastos por concepto de pasajes y viáticos por comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 013: Ministerio de Agricultura y Riego, según lo indicado en las Certificaciones de Crédito Presupuestario;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado se aprueban conforme a lo establecido en la

Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, teniendo en cuenta el interés institucional de participar en la reunión del "Subcomité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias", resulta conveniente autorizar el viaje, en comisión de servicios del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, para que participe en el citado evento, que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 3 al 5 de diciembre de 2018, y que por razones de itinerario de vuelo se efectúa del 2 al 6 de diciembre de 2018;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional de Sanidad Agraria y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Ethel Humberto Reyes Cervantes, Director (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria como representante del SENASA, a la ciudad de Quito, República de Ecuador, del 02 al 06 de diciembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales asignados al Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, debiendo el comisionado rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos por día US\$	Número de días	Total de viáticos US\$	Total de pasajes US\$	Total global US\$
370,00	4	1 675,75	1 480,00	3 155,75

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el comisionado citado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial deberá presentar ante el Titular de la Entidad respectiva, un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA  
Ministro de Agricultura y Riego

1718920-2

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de pimienta de origen y procedencia Chile

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0033-2018-MINAGRI-SENASA-DSV

22 de noviembre de 2018

## VISTO:

El Informe ARP N° 029-2018-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 02 de agosto de 2018, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país en la importación de polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia CHILE, y;

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial del Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA de fecha 14 de diciembre de 2017, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario que van de la uno a la cinco, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país Polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia Chile; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de dar sustento técnico que permita establecer los requisitos fitosanitarios necesarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Jefatural N° 0162-2017-MINAGRI-SENASA y con el visado del Director de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de polen de pimiento (*Capsicum annuum*) de origen y procedencia CHILE de la siguiente manera:

1. Que el envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso, resistentes al manipuleo, libres de material extraño al

producto, debidamente rotulados con el nombre del producto y país de origen.

4. El Importador deberá adjuntar una declaración jurada en donde indique que el polen no ha sufrido manipulación genética.

5. Deberá ser transportado en envases termo refrigerado.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1718067-1

## Aprueban modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos - Clase B, y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos - Clase C

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2574-2018-ANA-AAA JZ-V

Piura, 28 de noviembre de 2018

## VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT: 95949-2018, tramitado de oficio por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, sobre modificación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Olmos - Clase B y sus subsectores hidráulicos y del Sector Hidráulico Menor Irrigación Olmos - Clase C, aprobada por Resolución Directoral N° 376-2016-ANA-AAA-JZ.V; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de la infraestructura hidráulica son las entidades públicas o privadas que prestan alguno o todos los servicios públicos siguientes: regulación, derivación o trasvase, conducción, distribución o abastecimiento de agua, son responsables de la operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica a su cargo, con arreglo al Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, asimismo, el artículo 38° del precitado Reglamento, señala que, el sistema hidráulico es el conjunto de obras hidráulicas mayor, menor o ambos, que exclusivamente sirven para atender el requerimiento y abastecimiento de agua de un conjunto determinado de usuarios, está a cargo de uno o más operadores de Infraestructura hidráulica;

Que, con fecha 11.06.2010, se firma el Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto de Irrigación Olmos (en adelante "Contrato de Concesión"), el mismo que es suscrito por el Estado Peruano a través del Gobierno Regional de Lambayeque (CONCEDENTE) y H2Olmos (CONCESIONARIO), interviniendo además el Proyecto Especial Olmos Tinajones, el Ministerio de Agricultura y la Autoridad Nacional del Agua, con la finalidad de garantizar lo dispuesto en la legislación hídrica del país;

Que, mediante la Ley N° 30157, publicada el 19.01.2014 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, cuyo objeto es regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. Al respecto, la Tercera Disposición Complementaria de la citada norma dispone que, la Autoridad Nacional del Agua delimitará

para determinar las categorías de la zonificación forestal, el SERFOR aprueba una Guía Metodológica;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, de fecha 27 de julio de 2016, se aprobó la Guía Metodológica de Zonificación Forestal, cuyo objetivo, es orientar el desarrollo del proceso de Zonificación Forestal a nivel nacional, estableciendo el marco metodológico para la delimitación de las tierras forestales y asignación de las categorías de Zonificación Forestal. Asimismo, contiene diferentes precisiones respecto al desarrollo de las etapas del proceso;

Que, al ser la zonificación forestal un proceso obligatorio y de alcance nacional, corresponde que todos los gobiernos regionales inicien dicho proceso, para lo cual se cuenta con la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal como instrumento técnico para determinar las categorías de la zonificación forestal, a través de un proceso participativo y técnico; no obstante, del análisis realizado por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre – DGIOFFS, a través de la dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento - DCZO, se ha evidenciado la necesidad de contar con un instrumento que defina y uniformice la estructura y contenido del expediente técnico de la zonificación forestal que se formulan en los gobiernos regionales;

Que, el SERFOR, además de aprobar la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal y formar parte de los comités técnicos de la zonificación forestal, también tiene entre sus funciones, asistir técnicamente a las ARFFS y proponer al MINAM, en coordinación con la ARFFS, la zonificación forestal correspondiente para su aprobación;

Que, bajo ese marco, resulta viable que el SERFOR establezca la estructura y el contenido mínimo del expediente técnico de la zonificación forestal, así como el proceso operativo para su evaluación y posterior remisión al MINAM, cumpliendo con los alcances técnicos establecidos en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE, con el fin de coadyuvar al correcto y adecuado desarrollo del proceso de zonificación forestal, el cual tiene impacto directo en la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, en ese entendido, es necesario establecer un protocolo que brinde las orientaciones señaladas en el párrafo anterior, por lo que la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante Informe Técnico N° 079-2018-MINAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, recomienda aprobar la propuesta de "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal"

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14, del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR, son aprobadas por dicha instancia mediante Resolución de Dirección Ejecutiva;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre; del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y

del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, sus modificatorias; en el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y en el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Protocolo de presentación y revisión del expediente técnico de Zonificación Forestal", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Las disposiciones aprobadas en el artículo 1 de la presente resolución no se contraponen ni modifican las disposiciones contenidas en la Guía Metodológica para la Zonificación Forestal, aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 168-2016-SERFOR-DE

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Dirección de Catastro, Zonificación y Ordenamiento, llevar a cabo las acciones y coordinaciones necesarias con los Gobiernos Regionales, para brindar orientación sobre lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. La presente Resolución y sus Anexos serán publicados en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre ([www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1718899-1

## Aprueban el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie caoba para el año 2018

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 269-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 30 de noviembre de 2018

VISTO:

El Informe N° 0659-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de fecha 08 de noviembre de 2018, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y el Informe Legal N° 252 -2018-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ, de fecha 21 noviembre de 2018, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que recomienda aprobar el Cupo Nacional de Exportación de Madera de la especie Swietenia macrophylla King "Caoba" para el año 2018, y;

DIARIO OFICIAL DEL BIENESTARIO

El Peruano

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento y por Ley Orgánica se fijan las condiciones para su utilización y otorgamiento a particulares. En concordancia con ello, en su artículo 67 establece que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el artículo 13 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece la creación del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, al artículo 14 de la citada Ley, establece que el SERFOR, tiene como función, entre otras, ejercer la función de Autoridad de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda clase de anfibia y flora acuática emergente;

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, de fecha 21 de enero de 1975, el Perú aprobó la suscripción de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), cuyo objetivo principal es la conservación y utilización sostenible de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 130 de la Ley 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que la Autoridad Administrativa CITES aprueba el cupo de exportación anual de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", incluyendo la exportación de madera aserrada, tableros contrachapados o láminas de chapas en función a la anotación de la especies en la CITES. Dicho cupo nacional de exportación se establece en tanto esta especie esté considerada en el Apéndice II de la CITES y se define sobre la base de las recomendaciones de un dictamen de extracción no perjudicial realizado por la Autoridad Científica CITES;

Que el artículo 23 del Reglamento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, dispone que la Autoridades Administrativas y Científicas CITES - Perú establecerán cupos nacionales de exportación, entendiéndose como tales a la cantidad máxima de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que pueden exportarse;

Que, la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15) referida a la Gestión de Cupos de Exportación Establecidos en el ámbito nacional, se enumeran varios principios generales sobre el establecimiento y la gestión de los cupos anuales de exportación a escala nacional en el marco de la CITES. Los numerales 9 y 10 de la mencionada Resolución indican que el periodo de vigencia del cupo de exportación en la medida de lo posible debería ser un año civil; asimismo, señala que su establecimiento debe ser el resultado de dictámenes de extracciones no perjudiciales del medio silvestre formulado por una Autoridad Científica de conformidad con el párrafo 2 a) del Artículo III o el párrafo 2 a) del artículo IV de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), de manera que garantice que la especie se mantiene en toda su área de distribución a un nivel compatible con su función en el ecosistema en que ocurre en virtud del párrafo 3 del artículo IV;

Que, en el Decreto Supremo N° 019-2010-AG, se define las acciones y se fortalece los mecanismos de articulación ante la Autoridad Administrativa CITES Perú y la Autoridad Científica CITES Perú, para la determinación e implementación del Cupo Nacional de Exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", comprendida en el Apéndice II de la CITES;

Que, mediante los Informes Técnicos N° 001-2018-SERFOR-MINAGRI -DGGSPFFS-DCGPFFS, N° 008-20018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DCGPFFS y N° 020-2018-MINAGRI-SERFOR/

DGGSPFFS-DCGPFFS, se dan a conocer los resultados de las verificaciones de campo realizadas por la Autoridad Administrativa CITES - Perú, para comprobar la existencia de árboles de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", declarados en los Planes Operativos;

Que, mediante Oficios N° 40-2018-MINAM/VMDERN y N° 77-2018-MINAM/VMDERN, la Autoridad Científica CITES-Perú, remitió al SERFOR el Dictamen de Extracción No perjudicial de las poblaciones de *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el cupo nacional de exportación 2018, con su respectiva conformidad;

Que, el Informe N° 0659-2018-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, determina: i) Del análisis de los resultados de los informes de verificación de campo y del Dictamen de Extracción No Perjudicial se ha determinado establecer el cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2018, con un total de 286 árboles aprovechables; ii) El cupo nacional de exportación para la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba" se encuentra constituido de 286 árboles de condición aprovechable provenientes de los tres (03) Planes Operativos que tienen pronunciamiento positivo, consignados en el cuadro 4 del informe en mención; iii) Según la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), el periodo de vigencia para el cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba", para el año 2018 debe ser de un año contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución de Dirección Ejecutiva en el Diario Oficial El Peruano; y, iv) Los porcentajes del rendimiento utilizados para el establecimiento del cupo nacional de exportación de la especie *Swietenia macrophylla* King, "Caoba", para el año 2018, son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA (Factor de Pérdida por Defecto igual a 29% y Coeficiente de Rendimiento igual a 52%);

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de conformidad con el Decreto Supremo N° 019-2010-AG;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Cupo Nacional de Exportación de madera de la especie *Swietenia macrophylla* King "Caoba" para el año 2018, el cual está compuesto por un total de 286 árboles con un volumen de 1,270.959 m3 madera aserrada, provenientes de los planes operativos detallados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que los coeficientes de rendimiento de madera rolliza a madera aserrada utilizados para la gestión del presente cupo son los establecidos en la Resolución Jefatural N° 075-2008-INRENA de fecha 18 de marzo de 2008.

**Artículo 3.-** Establecer que el plazo de vigencia para la exportación del cupo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, será de un año calendario, contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional del SERFOR (<http://www.serfor.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOHN LEIGH VETTER  
Director Ejecutivo (e)  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 269- 2018-MINAGRI-SERFOR-DE

ANEXO N° 1

CUPO NACIONAL DE EXPORTACIÓN DE MADERA DE LA ESPECIE  
Swietenia macrophylla King "Caoba" PARA EL AÑO 2018

N°	N° Contrato/Permiso	Titular	N° PO	Periodo de Aprovechamiento	N° Árboles Propuestos	Volumen Fuste m3 (r) según informe de verificación por el SERFOR Caoba	Volumen Fuste m3 (r) Caoba 71% de madera en troza	Volumen de madera caoba m3 (Incluido el coef. de rendimiento de madera Rolliza a madera Aserrada 52%)
1	17-TAH/C-J-001-02 17-TAH/C-J-024-02 17-TAH/C-J-025-02 17-TAH/C-J-026-02 17-TAH/C-J-033-02 17-TAH/C-J-035-02 17-TAH/C-J-036-02 17-TAH/C-J-054-02	Consolidado MADERACRE conformado por las empresas Maderera Río Acre S.A.C (MADERACRE S.A.C) Empresa Agrícola las Gramas S.A.C (LAS GRAMAS S.A.C)	16	2018 - 2019	208	2,676.005	1,899.963	987.981
2	17-TAH/P-MAD-D-008-15	Comunidad Nativa Bélgica	13	2017 - 2018	49	519.542	368.875	191.815
3	17-TAH/C-J-012-02 17-TAH/C-J-013-02 17-TAH/C-J-038-02	Consolidado Catahua S.A.C. (Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. A, Canales Tahuamanu S.A.C., Exp. B y Agro industrial Victoria S.A.C.)	12	2017 - 2018	29	246.920	175.313	91.163
Total					286	3,442.467	2,444.151	1,270.959

1718899-2

**COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 462-2018-MINCETUR**

Lima, 23 de noviembre de 2018

Visto el Oficio N° 335-2018-PROMPERÚ/GG, de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ, se ha previsto la realización del evento "Lanzamiento Perú Mucho Gusto Ilo", a realizarse en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 05 de diciembre de 2018, con el objetivo de promocionar el turismo fronterizo, posicionando al Perú como un destino con variedad de alternativas para realizar el turismo, teniendo en cuenta que el evento Perú Mucho Gusto Ilo se realizará en el marco de Rally Dakar Perú 2019; asimismo, el día 06 de diciembre del año en curso, se sostendrán entrevistas con los medios de prensa chilena,

para presentar la feria Perú Mucho Gusto Ilo – Moquegua, a fin de incrementar el arribo de turistas chilenos al Perú, especialmente a través de la frontera sur;

Que, en tal razón, la Gerencia General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Evelyn Ruth Grados Leguía, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Interno, de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y el Decreto Supremo N° 013-2013-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, de la señora Evelyn Ruth Grados Leguía, del 04 al 07 de diciembre de 2018, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el evento "Lanzamiento Perú Mucho Gusto Ilo", mencionado en la

administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace**

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias, en lo que respecta a la simplificación de los procedimientos administrativos, conforme con el siguiente detalle:

1.1. Eliminar los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 1, que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.2. Eliminar las notas consignadas en los procedimientos administrativos señalados en el Anexo 2, que forma parte de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

1.3. Modificar la referencia al “Jefe del Senace” por la de “Presidencia Ejecutiva del Senace”, en lo referido al órgano que resuelve el recurso de apelación.

**Artículo 2.- Eliminación de procedimiento administrativo del TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace**

Eliminar el procedimiento administrativo denominado “Renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales” del Texto Único de Procedimientos Administrativos–TUPA del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles–Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-MINAM y sus modificatorias.

**Artículo 3.- Remisión de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM**

Disponer que la Gerencia General del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, copia de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

**Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva y sus Anexos en el Portal del diario oficial El Peruano ([www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas–PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), el mismo día de la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI  
Presidenta Ejecutiva (i)  
del Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles – Senace

1718915-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Aprueban el Procedimiento general  
“Ejecución de Acciones de Control  
Extraordinario” CONTROL-PG.02 (versión 1)  
y derogan otros procedimientos**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 284-2018/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL  
“EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONTROL  
EXTRAORDINARIO”, CONTROL-PG.02 (VERSIÓN 1) Y  
DEROGAN OTROS PROCEDIMIENTOS**

Lima, 28 de noviembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, señala que la Administración Aduanera se encarga, entre otras funciones, del control y fiscalización del tráfico internacional de mercancías, medios de transporte y personas dentro del territorio aduanero; asimismo, los artículos 164 y 165 de la citada ley disponen que, en ejercicio de la potestad aduanera, la Administración Aduanera podrá disponer la ejecución de acciones de control, antes y durante el despacho de las mercancías con posterioridad a su levante o antes de la salida de territorio nacional a fin de hacer cumplir el ordenamiento jurídico aduanero;

Que es necesario aprobar el procedimiento general “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario”, CONTROL-PG.02 (versión 1), con el objeto de establecer las pautas a seguir en la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros y el tráfico ilícito de mercancías;

Que este nuevo procedimiento consolida las pautas para la ejecución de acciones de control extraordinario previstas en el procedimiento general “Acciones de Control Aduanero”, CONTROL-PG.01 (versión 2); y en los procedimientos específicos “Acciones de Control Extraordinario no Previstas en Otros Procedimientos”, CONTROL-PE.01.08 (versión 1); e “Inspección de Mercancías en Zona Primaria”, CONTROL-PE.01.03 (versión 2), por lo que corresponde derogarlos;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación**

Apruébase el procedimiento general “Ejecución de Acciones de Control Extraordinario”, CONTROL-PG.02 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Derogación**

Deróganse lo siguiente:

a) El procedimiento general “Acciones de Control Aduanero”, CONTROL-PG.01, (versión 2), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 43-2016/SUNAT/5F0000.

b) El procedimiento específico “Acciones de Control Extraordinario no Previstas en Otros Procedimientos”,

CONTROL-PE.01.08 (versión 1), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 09-2017/SUNAT/310000.

c) Los literales A.2, A.3 y B de la sección VII y las secciones VIII, IX y X del procedimiento específico "Inspección de Mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03 (versión 2), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 208-2013/SUNAT/300000 y normas modificatorias.

### Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional (e)

## Procedimiento general "Ejecución de Acciones de Control Extraordinario" CONTROL-PG.02 (versión 1)

### I. OBJETIVO

Establecer las pautas a seguir para la ejecución de acciones de control extraordinario orientadas a la prevención, detección y represión de los delitos aduaneros, el tráfico ilícito de mercancías y el incumplimiento de las disposiciones tributario - aduaneras y otras que contengan regulaciones de control aduanero.

### II. ALCANCE

Está dirigido a los operadores de comercio exterior, a los administradores o concesionarios de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, personal de la SUNAT y a cualquier persona que intervenga en el presente procedimiento.

### III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento del presente procedimiento el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, los intendentes de aduana de la República y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen en las acciones de control extraordinario.

### IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Apertura y cierre de contenedores.** A la inspección mediante la cual, el funcionario aduanero retira los precintos de un contenedor y verifica si en su interior existe carga oculta, de no encontrar incidencia, dispone su cierre y coloca el precinto aduanero.

2. **Inspección.** A la acción de control extraordinario mediante la cual se efectúa la revisión física de las mercancías, personas y medios de transporte; así como la inspección no intrusiva y la apertura y cierre de contenedores, entre otros. La inspección de la mercancía se puede realizar antes, durante y después del despacho aduanero.

3. **Instrumentos financieros negociables emitidos al portador (IFN).** Se consideran, entre otros, a los cheques de viajero; cheques al portador, pagarés al portador, que se transfieren con la entrega; bonos, certificados bancarios en moneda extranjera; instrumentos incompletos firmados o no en los cuales se consigna el monto, pero se omite el nombre del beneficiario.

4. **SIGEDA.** Al Sistema de Gestión de Delitos Aduaneros e Infracciones Aduaneras y Tráfico Ilícito de Mercancías.

5. **TIM.** Tráfico ilícito de mercancías.

### V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicado el 27.6.2008 y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - PERU, Ley N° 27693, publicada el 12.4.2002, y modificatorias.

- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Obligación de Declarar el Ingreso o Salida de Dinero en Efectivo y/o Instrumentos Financieros Negociables Emitidos al Portador, aprobado por Decreto Supremo N° 195-2013-EF, publicado el 1.8.2013.

- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa, aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF, publicado el 25.7.2013 y modificatorias.

- Disponen que las Fuerzas Armadas presten apoyo a ADUANAS en operativos que realice contra el contrabando, aprobado por Decreto Supremo N° 024-DE/SG, publicado el 10.5.2001.

- Formato de "Declaración jurada de dinero ingreso - salida", aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 206-2013/SUNAT/300000, publicada el 24.8.2013.

- Formato de "Declaración Jurada de Equipaje" en inglés y en castellano, aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 03-2017/SUNAT/5F0000, publicada el 4.3.2017.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014 y modificatorias.

### VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las acciones de control extraordinario se realizan para verificar el cumplimiento de las obligaciones y la prevención de los delitos aduaneros o infracciones administrativas.

Las acciones de control extraordinario se efectúan conforme a lo dispuesto en el presente procedimiento, excepto:

a) La fiscalización aduanera, que se encuentra regulada en el procedimiento específico "Fiscalización Aduanera", CONTROL-PE.01.09.

b) El control que aplica la Intendencia de Aduana de Tacna conforme al procedimiento específico "Control de Artículos y Mercancías en los Puestos de Control de la Intendencia de Aduana de Tacna", CONTROL-PE.10.01.

2. La acción de control extraordinario se puede efectuar sobre las personas, mercancías o medio de transporte en cualquier parte del territorio aduanero, según corresponda. El control del dinero o IFN se realiza por algún aeropuerto internacional, puerto o puesto de control fronterizo al ingreso o salida del país.

3. La acción de control extraordinario se efectúa en presencia del intervenido, operador de comercio exterior, o del representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales, según corresponda.

4. La acción de control extraordinario puede ser realizada con el apoyo de los equipos especializados, tecnológicos, herramientas u otros medios disponibles.

5. El operador de comercio exterior, o el representante del administrador o concesionario de los terminales portuarios, aeroportuarios o terminales terrestres internacionales está obligado a facilitar a la autoridad aduanera las labores relacionadas con la acción de control extraordinario; o prestar los elementos logísticos y brindar el apoyo necesario.

El funcionario aduanero puede solicitar a otras autoridades apoyo para la ejecución de la acción de control extraordinario.

6. El almacén aduanero, o el concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales

terrestres internacionales acredita a la persona responsable de recibir las comunicaciones electrónicas que se emitan en la acción de control extraordinario y de señalar un correo electrónico.

Para tal efecto, presenta un expediente ante la SUNAT, en el siguiente plazo:

- Cinco días hábiles siguientes a la publicación de este procedimiento.
- Cinco días hábiles siguientes de concedida la autorización para operar, tratándose de un nuevo operador de comercio exterior.
- Antes de la fecha que se efectúe el cambio de la acreditación.

7. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA el inicio de la acción de control extraordinario; así como las medidas preventivas y otros actos que se dispongan, emitan o ejecuten con posterioridad a su realización.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MERCANCIAS

#### A.1 Operativo especial

1. El operativo especial es el conjunto de acciones planificadas, organizadas, coordinadas, reservadas y seguras que se concretan en la realización de una intervención en un lugar y tiempo determinado, con la finalidad de prevenir y reprimir los delitos e infracciones aduaneras.

Cuando se realice en locales cerrados, se debe contar con una autorización de allanamiento de inmuebles y descerraje, tramitada conforme al Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros.

Para su ejecución se puede solicitar la participación de otras entidades públicas.

2. El funcionario aduanero se acredita ante el intervenido con una carta de presentación y con su documento de identificación institucional o con su Documento Nacional de Identidad, siempre que la acción se realice en zona secundaria.

3. Luego inspecciona la mercancía, para tal efecto:

a) Verifica la cantidad, descripción, estado, naturaleza, calidad u otras características y contrasta esta información con la consignada en la documentación que sustente su procedencia.

b) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.

c) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.

d) Adopta las acciones que considere necesarias en resguardo de la mercancía.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero formula un Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01), siempre que esta haya sido realizada en zona primaria.

5. Si determina alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM aplica el literal D de esta sección.

#### A.2 Inspección en los almacenes aduaneros, puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales

1. El funcionario aduanero inmoviliza las mercancías conforme al literal A1 de la sección VII del procedimiento específico "Inspección de mercancías en Zona Primaria", CONTROL-PE.01.03; salvo que, durante el ejercicio de sus funciones, considere necesario realizar en forma inmediata una inspección, en cuyo caso solicita el traslado

de la mercancía a la zona de control aduanero y procede conforme a lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 del presente literal.

2. El funcionario aduanero comunica electrónicamente la fecha y hora de inicio de la inspección al:

- a) almacén aduanero o al concesionario o administrador de los puertos, aeropuertos o terminales terrestres internacionales para el traslado de la carga a la zona de control aduanero, y/o
- b) operador de comercio exterior para que presente la documentación pertinente.

3. El funcionario aduanero realiza la inspección para tal efecto, según corresponda:

a) Verifica si los precintos de seguridad colocados en el contenedor han sido manipulados o violentados o si los bultos están en mal estado.

b) Constata la cantidad, valor, descripción, estado, naturaleza, calidad u otra característica de la mercancía y la confronta con la documentación presentada.

c) Extrae muestras conforme al procedimiento específico "Reconocimiento Físico - Extracción y Análisis de Muestras", DESPA-PE.00.03.

d) Realiza la inspección no intrusiva, si existe alguna discrepancia efectúa la inspección física.

e) Precinta los contenedores conforme el procedimiento específico "Uso y Control de Precintos Aduaneros y otras Medidas de Seguridad", CONTROL-PE.00.08, cuando efectúa la Apertura y Cierre de Contenedores.

f) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares, o para registrar alguna situación que considere relevante.

g) Realiza cualquier otra acción que estime necesaria.

4. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al responsable de la carga, al intervenido y a las autoridades participantes de corresponder y la registra en el módulo SIGEDA, con lo cual se levanta la acción de control extraordinario.

5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

### B. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE MEDIOS DE TRANSPORTE

#### B.1 De vehículos terrestres o ferroviarios

1. El funcionario aduanero realiza las siguientes acciones, según corresponda:

a) Solicita la licencia de conducir, la tarjeta de propiedad y el manifiesto de pasajeros.

b) Solicita el manifiesto de carga, la guía de remisión, los comprobantes de pago, la constancia de revisión, la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) y otros documentos que se requieran por la naturaleza u origen de la mercancía.

c) Consulta si el vehículo está habilitado para el transporte internacional de carga y pasajeros en el portal web de la SUNAT <http://www.aduanet.gob.pe/aduanas/informao/tgempterr.htm>.

d) Inspecciona el vehículo y verifica que la carga, el equipaje o las encomiendas estén amparadas en la documentación presentada.

e) Filma, efectúa tomas fotográficas o utiliza cualquier otro medio audiovisual para individualizar las mercancías y los contenedores o similares o para registrar alguna situación que considere relevante.

f) Realiza cualquier otra acción que se estime necesaria.



2. Para el control de vehículos de transporte de carga con mercancías nacionalizadas en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:

- a) Registra la información de la Declaración Jurada de Mercancías Nacionalizadas (Anexo II del presente procedimiento) en el módulo de "Selección de Vehículos",
- b) Emite, sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga" en original y copia.
- c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determina que existe alguna discrepancia, para tal efecto sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Carga".
- d) Registra la cantidad de mercancías nacionalizadas en el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación".
- e) Emite, sella y firma la "Constancia de Revisión", la cual también debe ser firmada por el conductor del vehículo; a su vez, sella la guía de remisión remitente y transportista.

De no estar implementado el módulo de "Selección de Vehículos" y el módulo de "Control de Cuenta Corriente de las Declaraciones de Importación", los registros señalados en los literales a) y d) del presente numeral se efectúan en el Libro de "Registro de Datos de DAM /DSI en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento).

3. Para el control de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero realiza, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, lo siguiente:

- a) Registra la información del manifiesto de pasajeros en el módulo de "Selección de Vehículos".
- b) Emite, sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros", en original y copia.
- c) Cambia el tipo de control documentario a físico cuando determine indicios de incumplimientos de las disposiciones tributario - aduaneras, para tal efecto sella y firma el "Reporte de Selección de Vehículos - Pasajeros".
- d) Efectúa las acciones señaladas en los incisos c), d) y e) del numeral 2, cuando se transporte mercancías nacionalizadas.

De no estar implementado el módulo de "Selección de Vehículos", el registro señalado en el inciso a) del presente numeral se efectúa en "Registro de datos de vehículos de transporte interprovincial e internacional de pasajeros en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento).

4. Para el control de otros vehículos en el puesto de control intermedio, el funcionario aduanero, además de las acciones señaladas en el numeral 1 del literal B.1, debe consignar el paso de los vehículos en "Registro de datos de vehículos vacíos, particulares, con carga nacional o que transporten pasajeros locales en el PCI" (Anexo V del presente procedimiento), el mismo que también se puede registrar en otros medios tecnológicos como las cámaras de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

5. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

6. Cuando la acción de control sea planificada y programada, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01) y entrega una copia al interesado, al conductor del vehículo y a las autoridades participantes; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.

## B.2 De naves y aeronaves

1. El funcionario aduanero se acredita ante el capitán o responsable de la nave o aeronave y comunica el inicio

y los alcances de la acción de control extraordinario, para tal efecto:

- a) Solicita los planos de la nave o aeronave.
- b) Solicita el manifiesto de carga, los documentos de transporte y otros de corresponder.
- c) Coordina la apertura de compartimentos.
- d) Inspecciona la nave o aeronave,
- e) Verifica la carga, el equipaje y las encomiendas, confrontando la información obtenida con la documentación presentada, cuando corresponda.
- f) Cumple con las medidas de seguridad, conforme a las disposiciones legales vigentes.

2. Tratándose del control subacuático, el supervisor de buceo adopta y comunica las medidas de seguridad al responsable de la nave para su implementación y cumplimiento antes del inicio y hasta la culminación de la inspección, acorde con la normativa vigente, tales como:

- a) La inmovilización, rotulado y bloqueo de seguridad de la sala de máquinas de la nave.
- b) El izado de la bandera Alfa a fin de alertar que un buzo se encuentra sumergido y deben mantenerse alejado de la nave.
- c) El retiro del etiquetado de bloqueo de seguridad de la sala de máquinas y arrio de la bandera Alfa, cuando los buzos estén a bordo de la plataforma de buceo.

3. Culminada la inspección, el funcionario aduanero elabora el Acta de Inspección (Anexo I del procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01), y entrega una copia al intervenido, al responsable de la nave o aeronave y a las autoridades participantes, según corresponda; a su vez, la registra en el módulo SIGEDA.

4. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM, aplica el literal D de esta sección.

## C. ACCIONES DE CONTROL EXTRAORDINARIO SOBRE PERSONAS, EQUIPAJES Y DINERO EN EFECTIVO O IFN

1. El funcionario aduanero solicita la identificación de la persona sujeta a control, la inspecciona y revisa su equipaje; de estimarlo pertinente, requiere el apoyo a la Policía Nacional del Perú.

Si considera que debe efectuar una inspección no invasiva de personas, solicita el consentimiento del intervenido a través del formato de "Autorización de Examen No Invasivo" (Anexo III del presente procedimiento) y coordina con el funcionario aduanero encargado del escáner para realizar la inspección.

Si el intervenido no presta su consentimiento, el funcionario aduanero efectúa una inspección física o lo pone a disposición de la autoridad pertinente.

2. De presentarse alguna incidencia, el funcionario aduanero formula el acta de inmovilización-incautación, conforme al procedimiento específico "Inmovilización, Incautación y Determinación Legal de Mercancías", CONTROL-PE.00.01. Si la incidencia está referida al TIM se aplica el literal D de esta sección.

3. Cuando, de acuerdo con la normativa vigente se detecta incidencias vinculadas a dinero en efectivo o IFN, el funcionario aduanero convoca al representante del Ministerio Público y en presencia de este y del intervenido, realiza lo siguiente:

- a) Cuenta, fotocopia o digitaliza y dispone su retención temporal.
- b) Elabora el Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN (Anexo IV), y adjunta las fotocopias o impresiones del dinero o IFN retenido.
- c) Coloca el dinero en efectivo o IFN retenido en un sobre y lo entrega debidamente lacrado al funcionario del Banco de la Nación, quién a su vez entrega una

constancia de recepción, cuya información se consigna en el Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN.

4. Al término de la inspección, el funcionario aduanero remite una comunicación electrónica a su jefe inmediato y emite informe acompañado del Acta de retención de dinero en efectivo y/o IFN y de los demás documentos, para su envío inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). Un ejemplar del referido informe es remitido a la unidad orgánica de la SUNAT encargada de evaluar la aplicación de las sanciones que correspondan.

5. Cuando el representante del Ministerio Público dispone la incautación del dinero en efectivo o IFN, no procede su retención temporal por parte de la SUNAT; la que informa a la UIF de lo actuado, para fines estadísticos. En estos casos, el funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).

6. El funcionario aduanero registra en el módulo SIGEDA en la opción "Control de Pasajero" la acción realizada.

#### D. CONTROL ADUANERO DE TIM

1. Si en el desarrollo de la acción de control extraordinario el funcionario aduanero encuentra indicios que hagan presumir que las mercancías, personas o medio de transporte están vinculados al TIM, comunica inmediatamente el hecho a las autoridades administrativas competentes, tales como: Ministerio de Cultura; Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR); Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC); Oficina Central de Lucha contra la Falsificación de Numerario (OCN); Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN); etc. de no presentarse las mencionadas entidades, comunica a la Policía Nacional del Perú.

En el caso de drogas, el funcionario aduanero comunica inmediatamente al representante del Ministerio Público y cuando corresponda a la policía especializada en tráfico ilícito de drogas.

2. La comunicación a las autoridades administrativas competentes debe realizarse por escrito, vía electrónica, por teléfono o en forma personal, dejando constancia de dicha comunicación en el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento).

El jefe de la División de Control Operativo de la intendencia de aduana correspondiente o el jefe de la División de Acciones Inmediatas y Masivas es responsable de mantener un directorio actualizado de las diferentes autoridades, el cual debe estar a disposición de todos los funcionarios aduaneros.

3. El funcionario aduanero implementa las medidas de seguridad necesarias para mantener las condiciones en las que efectuó el hallazgo hasta la llegada del representante del Ministerio Público o de la autoridad administrativa competente. De ser necesario solicita el apoyo de la Policía Nacional de Perú.

4. El funcionario aduanero elabora el Acta de Hallazgo (Anexo I del presente procedimiento) y la registra en la opción "Acta de Hallazgo" del módulo SIGEDA.

El documento emitido por la autoridad competente se registra en la opción "Informe de Hallazgo" del módulo SIGEDA.

5. Culminada la intervención, el funcionario aduanero emite un informe de los hechos y remite todos los documentos relacionados con la acción de control a su jefe inmediato.

#### VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir del 1.1.2019.

#### IX. ANEXOS

Anexo I : Acta de Hallazgo  
 Anexo II : Declaración Jurada de mercancía nacionalizada  
 Anexo III : Autorización de examen no invasivo  
 Anexo IV : Acta de Retención de dinero en efectivo y/o IFN

Anexo V : Registro de mercancía nacionalizada y vehículos en el Puesto de Control Intermedio (PCI)

Publicados en el portal web de la SUNAT ([www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)).

1717863-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

### Designan Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 731-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF

Lima, 30 de noviembre 2018

VISTO: El Oficio N°1438 -2018-SUNARP-ZR N° IX/UREG de fecha 30 de noviembre de 2018, el Memorándum N°1591-2018-SUNARP-Z.R.N°IX-UPP del 30 de noviembre de 2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal d) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS, son funciones y atribuciones de la Jefatura Zonal, designar y remover a los funcionarios de confianza, en coordinación con el Superintendente Nacional;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Jefe de la Unidad Registral (e), solicitó a este despacho la contratación de un profesional especializado para ejercer las funciones de Asesor de la citada Unidad;

Que, mediante el Memorándum de Vistos, la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, comunicó que la Plaza CAP antes señalada se encuentra vacante, presupuestada y debidamente financiada;

Que, encontrándose vacante la plaza CAP N°273 correspondiente al Cargo Estructural de Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, el cual constituye un cargo de confianza, este despacho considera pertinente designar a un funcionario para que ejerza dichas funciones;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (e), del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y del Jefe de la Unidad Registral (e).

En uso de las atribuciones conferidas por los literales d) y t) del artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Decreto Supremo N°012-2013-JUS y en virtud de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°091-2018-SUNARP/SN del 07 de mayo de 2018.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DESIGNAR a partir del 03 de diciembre de 2018, al licenciado ROBERTO MARLON PÉREZ BRAVO, en el Cargo Estructural de confianza de Asesor de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, correspondiente a la plaza CAP N°273, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese, cúmplase y notifíquese.

HAROLD TIRADO CHAPOÑAN  
Jefe de la Zona Registral N°IX  
Sede Lima

1718916-1

de ROF (Reglamento de Organización y Funciones) de la Dirección Regional de Agricultura y Riego del Cusco, con la debida fundamentación y sustento exigido por los artículos 29º y 30º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM para su tramitación correspondiente por haberse transferido nuevas funciones a esta unidad ejecutora;

Que el Ministerio de Agricultura, con la finalidad de fortalecer su rol rector, a fin de liderar el proceso de adecuación institucional al esquema de gestión sectorial descentralizada y a efectos de adaptarse al proceso de descentralización puesto en marcha, revisa y adecua su normativa, motivo por el cual mediante Ley N° 30048 de fecha 15 de junio del 2013, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, cuyo Artículo 2º modifica la denominación del Ministerio, señalando que a partir de la fecha se denominará Ministerio de Agricultura y Riego. En ese contexto la Dirección Regional de Agricultura. Como ente rector en materia agraria en la Región Cusco, no puede ser ajena a esa denominación, en mérito a la dependencia que tiene del Ministerio de Agricultura y Riego, por lo que se considera modificar la denominación de Dirección Regional de Agricultura (DRA) por la de Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco (DIRAGRI).

Que, es de necesidad actualizar la Estructura Orgánica vigente y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Agricultura del Cusco, para el logro de una gestión más ágil y eficiente. Corresponde a las entidades receptoras definir el órgano o unidad orgánica responsable de realizar las funciones acreditadas y aprobar las modificaciones a su correspondiente ROF;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO de fecha 21 de diciembre de 2012 se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Cusco, en cuyo Artículo 16º establece la Estructura Orgánica del Gobierno Regional del Cusco, en la que se consideran a las Direcciones Sectoriales como órganos desconcentrados de la sede central, en cuyo Artículo 124º incluye a la Dirección Regional de Agricultura como un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, que tiene a su cargo las funciones específicas en materia agraria, señaladas en el Artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, con Oficio N° 1121-2017-GR CUSCO/GRDE-DRA-OPP de fecha 27 de setiembre de 2017, la Dirección Regional de Agricultura y Riego, remite la documentación sustentatoria con la subsanación de observaciones para la aprobación de su Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Dictamen N° 007-GR CUSCO-CR-P/ COPPATA, de fecha 20 de marzo del 2018, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta que propone "Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en UNANIMIDAD;

HA DADO LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, cuyo texto está conformado por seis (06) Títulos, siete (07) Capítulos, Cuarenta y Ocho (48) Artículos, cuatro (04) Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y un Organigrama Estructural, que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO, a partir de la fecha el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 065-2014-CR/GRC.CUSCO de fecha 16 de julio del año 2014.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, a la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco, la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP y el Manual de Organización y Funciones – MOF de acuerdo a normas sobre la materia.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Cusco, para su obligatorio cumplimiento.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los tres días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO  
Presidente del Consejo Regional del  
Gobierno Regional del Cusco

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA  
Gobernador Regional del Gobierno Regional  
del Cusco

1718361-1

\* *El ROF se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.*

## Declaran de Interés Regional la Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y Promover su Difusión en la Región del Cusco

### ORDENANZA REGIONAL N° 141-2018-CR/GRC.CUSCO

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en la Octava Sesión Ordinaria de fecha once de junio de dos mil dieciocho, ha debatido y aprobado el Dictamen N° 001-2018-CO-AECIT-CR/GR CUSCO, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, Competitividad e Innovación Tecnológica del Consejo Regional, sobre el Proyecto de Ordenanza Regional sobre "DECLARAR DE INTERES REGIONAL LA LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO Y LA PIRATERIA Y PROMUEVE SU DIFUSION"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones ". La Estructura básica de los Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como ente normativo y fiscalizador (...)" ;

Que, el Artículo 192º de la Constitución Política del Estado, precisa que los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo; es así, que mediante el numeral 6; del pre citado artículo constitucional, se tiene establecido que dicho nivel de gobierno intermedio, tiene por obligación, dictar las normas inherentes a la gestión regional;

Que, el Artículo 4º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales indica que : “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, en este orden de ideas, conforme a los principios rectores los Gobiernos Regionales también tienen por objeto la gestión estratégica de la competitividad de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores públicos y privados el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales y facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación, a fin de obtener un desarrollo económico regional de forma coherente y eficaz;

Que, así mismo en su artículo 5º del mismo cuerpo legal, señala que: “La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 27595 se crea la Comisión de Lucha contra el Contrabando y la Defraudación de Rentas de Aduanas, modificada por la Ley N° 28289 Ley de Lucha Contra la Piratería, y mediante Ley N° 29013 se modifica la Conformación de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería, a través de la cual se modifica la conformación de la Comisión, estableciendo la representación de dieciséis entidades de los sectores públicos y privados, la misma que delega la Secretaría Técnica al Ministerio de la Producción. La Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería se descentraliza en Comisiones y Comandos Regionales, los mismos que se rigen por el Reglamento Interno de la Comisión aprobado por la R.M. N° 015-2013-PRODUCE del 02 de enero del 2013;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2012-PRODUCE, se reglamenta la Ley de Creación de la Comisión de Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y se ratifica la Declaración de Interés Nacional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería. Así mismo, la lucha contra el contrabando y otros ilícitos vinculados se encuentran considerados como parte de la Vigésima Sexta Política del Estado del Acuerdo Nacional de fecha 22 de Julio de 2002;

Que, el Gobierno Regional del Cusco, con el fin de promover y generar compromisos entre los diferentes sectores que permitan hacer frente a los ilícitos del contrabando y la piratería considera necesario impulsar la participación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Regional; para tal fin debe promover mecanismos que coadyuven al mejoramiento del sector productivo con el objeto de recuperar el mercado formal que se ha visto perjudicado a consecuencia de los ilícitos del contrabando y la piratería, debiendo impulsar la participación activa de las entidades que intervienen en la lucha contra estos ilícitos en materia de derechos del autor, derechos conexos y propiedad industrial, así como aquellas que tengan facultades para regular y promover el desarrollo del mercado formal con el objeto de combatir el contrabando y la piratería y fomentar su recuperación;

Que, conforme el Acuerdo tomado en la Primera Sesión Extraordinaria del Año 2017 de la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco del 11 de abril del 2017, la misma que es Presidida por el

Director Regional de Producción del Gobierno Regional del Cusco, se establece la voluntad de promover una Ordenanza Regional, habiéndose establecido acciones conjuntas destinadas a asegurar y facilitar la difusión de mensajes de concientización y sensibilización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y la piratería en la Región del Cusco;

Que, mediante Dictamen N° 001-CO-AECIT-CR/GR.CUSCO, de fecha 11 de abril del 2018, la Comisión Ordinaria de Asuntos Económicos, Competitividad, e Innovación Tecnológica del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en cumplimiento de sus atribuciones aprueban por unanimidad la propuesta que propone “Declarar de Interés Regional la Lucha contra el Contrabando y la Piratería y Promueve su Difusión”, el mismo que servirá para promover la inversión pública y garantizar el derecho de igualdad de oportunidades, siendo que el contrabando y la piratería actividades ilícitas que fomentan la competencia desleal y atentan contra el desarrollo productivo y económico regional y nacional y vulneran el derecho a la propiedad intelectual.

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, con los votos nominales en mayoría;

HA DADO LA SIGUIENTE:

## ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés Regional La Lucha Contra los Delitos Aduaneros y la Piratería y Promover su Difusión en la Región del Cusco

**Artículo Segundo.-** PROMOVER a través de las Instituciones que conforman la comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, la difusión de mensajes de acciones de sensibilización y concientización con contenidos orientados al rechazo de los delitos aduaneros y piratería en la región Cusco, mediante los medios de comunicación que mantengan con la población e interés y necesidad publica Regional el Plan Acción Ambiental Regional al 2021 el mismo que será coordinado e impulsado por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional del Cusco, en su calidad de Autoridad Regional Ambiental.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Producción , a través de la Dirección de Industria y MYPES asuma las siguientes competencias:

a. Dirigir el proceso de participación de todas las dependencias públicas que conforman la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, con la finalidad de difundir material informativo y/o promocional con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y la Piratería.

b. Incentivar a las diversas instituciones públicas y privadas que conforman la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería Cusco, a promover la difusión de material informativo y/o promocional. Con contenidos y mensajes orientados al rechazo de los Delitos Aduaneros y la Piratería, el mismo que será proporcionado por la Secretaría Técnica de la comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la piratería.

**Artículo Cuarto.-** RECOMENDAR, a la Presidencia de la Comisión Regional de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería – Cusco, informar anualmente al Pleno del Consejo Regional de las actividades alcanzadas, así como la Implementación de Políticas de Control en las Fronteras y Políticas Diferenciales de Impuesto al Consumidor.

**Artículo Quinto.-** La Presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional del Cusco para su Promulgación.

Dado en la ciudad del Cusco, a los quince días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JAIME ERNESTO GAMARRA ZAMBRANO.  
Presidente del Consejo Regional del  
Gobierno Regional del Cusco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional del Cusco, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

EDWIN LICONA LICONA  
Gobernador Regional del Gobierno  
Regional del Cusco

1718062-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

#### Prorrogan la vigencia de la Ordenanza que establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2018-MDB

Barranco, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS: El Informe N° 094-2018-GAT-MDB, de fecha 23 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 531-2018-GAJ-MDB, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y el Proveído N° 775-2018-MDB-GM, de fecha 27 de noviembre de 2018, emitido por la Gerencia Municipal, respecto a la prórroga del Beneficio por Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal."; y, el segundo párrafo del Artículo 39° de la norma mencionada, establece que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía;

Que, mediante la Ordenanza N° 505-MDB, publicada el 21 de octubre de 2018 en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Beneficio de Regularización de Declaración Juradas y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, con un plazo de vigencia hasta

el 10 de noviembre de 2018; y, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2018-MDB, se prorrogó la vigencia de dicha Ordenanza hasta el 30 de noviembre de 2018;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 505-MDB dispone, de manera expresa: "Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma";

Que, en atención a la respuesta favorable que viene teniendo el Beneficio de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, es necesario prorrogar su vigencia, a fin de permitir que un mayor número de contribuyentes pueda acogerse a la misma;

Que, el presente Decreto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General"; por cuanto no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto y ejerciendo las Facultades conferidas por los Artículos 20°, numeral 6), y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, con la visación de la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 505-MDB, la misma que Establece el Beneficio de Regularización de Declaración Jurada y Amnistía de Deudas Tributarias y No Tributarias en el distrito de Barranco, hasta el 21 de diciembre de 2018.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información la publicación del mismo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Barranco.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía y, al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional, la difusión de sus alcances ante los vecinos del distrito de Barranco.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG  
Alcalde

1718807-1

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 511-2018-MDB que aprueba la "Gran Amnistía Tributaria" en el distrito

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2018-MDB

Breña, 28 de noviembre de 2018

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO: El Informe N° 076-2018-GR/MDB de la Gerencia de Rentas, sobre prórroga de vigencia de Ordenanza; y,